



**OFICIO N° 2-2026.**  
**MAT.: Solicitud lo que indica.**  
**Iquique, 8 de enero de 2026.**

**DE : PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ  
 PRESIDENTE TITULAR  
 TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ<sup>1</sup>  
IQUIQUE**

**A : SEÑOR(A) SECRETARIO(A) MUNICIPAL  
ALTO HOSPICIO**

En autos Rol N°2-2026 sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Agrupación Social, Cultural y Deportiva Bandejon Central Brisa del Alto**, se ha ordenado oficiar a usted a fin de que publique el reclamo en la página web institucional de su municipalidad, informe a este tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder dentro del plazo de quinto día hábil, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 18.593.

La información requerida deberá ser enviada al correo electrónico [secretaria@tribunalelectoraliquique.cl](mailto:secretaria@tribunalelectoraliquique.cl).

Para los fines pertinentes, se adjunta el reclamo y documentos presentados.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
 Fecha: 08/01/2026

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
 Fecha: 08/01/2026



\*D5067C21-AEDD-4876-87B4-DBB9C6B6D942\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

REPÚBLICA DE CHILE



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DE TARAPACÁ

EXPEDIENTE: RECLAMACIÓN.

FECHA: 05 de enero de 2026

NRO. INGRESO: 2-2026.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

**EXPEDIENTE**

Reclamante : JULIO HERNÁN MENDOZA VERGARA

Reclamante : JUAN AQUINO SANCHEZ

Reclamado : AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA BANDEJA  
CENTRAL BRISA DEL ALTO

**MATERIA**

RECLAMO DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE NUEVO DIRECTORIO

TRIBUNAL ELECTORAL
05/01/2026
REGION DE TARAPACA

**MODELO DE RECLAMO DE NULIDAD EN CONTRA DE EL DIRECTORIO DE JUNTA DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.**

*El presente modelo de escrito se dispone en favor de los miembros de juntas vecinales y otras organizaciones comunitarias para los efectos de deducir reclamaciones de nulidad en contra de sus elecciones internas, los que de acuerdo al inciso segundo del artículo 25 de la Ley 19.418 no requieren patrocinio de abogado para comparecer ante los Tribunales Electorales Regionales, y es tan sólo un documento de cortesía cuyo formato cumple con los requisitos mínimos establecidos en la ley 18.593 y el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, por lo que debe ser adaptado por el compareciente en relación a sus alegaciones y necesidades y, de ser posible, revisado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Por ello, para efectos de su comprensión y adecuada tramitación, NO DEBE SER LLENADO A MANO POR EL COMPARECIENTE.*

**EN LO PRINCIPAL:** Deduces reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Señala medios de prueba.

**TERCER OTROSÍ:** Solicita diligencias. (*Sólo si el reclamante requiere de alguna diligencia de prueba para acreditar los hechos alegados*)

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ**

Julio Hernán Mendoza Vergara, juan Steven Aquino Sánchez (*Nombre completo del compareciente; si existen otros comparecientes se les debe individualizar de la misma manera*) Comerciante (*Profesión u oficio*), socios (*relación con la entidad en que se realizó la elección*), domiciliado para estos efectos en Salitrera la noria #3733, alto hospicio (*Todo reclamante debe designar en su reclamación un domicilio conocido dentro del radio urbano en que funciona el Tribunal; de lo contrario, las resoluciones del Tribunal producirán efecto respecto del reclamante sin necesidad de notificación*), a SS. Ilma. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio de la Agrupación social cultural Y deportiva bandeja central brisa del alto (*nombre de la entidad que realizó la elección*), domiciliada en Av. Ramón Pérez Opazo , comuna de Alto Hospicio, representada legalmente por su actual presidente(a), don(ña) Mónica Jacqueline donoso aguilera , domiciliada en Los damascos #2805, comuna de alto Hospicio, realizada el día 22 de diciembre de 2025, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período de 3 años, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

**LOS HECHOS:**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos: (*detallar una a una y con claridad las circunstancias consideradas irregulares o vicios ocurridos con relación a la elección impugnada, especificando fechas, gravedad y las personas o entidades u otra circunstancia que intervinieron en ellos. Si no se utilizan la totalidad del espacio disponible, tarje el sobrante.*)

**Ilegalidad en la convocatoria y postulación:** con fecha 22 de diciembre 2025, se llevó a cabo una asamblea con el fin de elegir los cargos vacantes de secretario y suplente. Durante dicho acto, se

rechazó arbitrariamente la postulación de tres socios, impidiéndoles ejercer su derecho a ser elegidos sin que existiera un fundamento legal o estatutario válido para dicha exclusión.

**Vulneración del voto secreto:** Contrario a lo establecido en la ley, la elección no se realizó mediante votación secreta. Los votos fueron emitidos "a mano alzada", lo cual vicia el proceso al no garantizar la libertad y privacidad del elector.

**Irregularidades en el quorum y escrutinio:** se detectó que el conteo de votos no coincidía con el número de socios presentes físicamente en la reunión. Además, la organización ha estado funcionando de manera irregular desde el año 2024 sólo con 2 miembros (presidente y tesorero), incumpliendo la obligación legal de sesionar con al menos 3 miembros del directorio.

**Respaldo probatorio:** todos estos hechos constan en registro de audio que captan íntegramente el desarrollo de la asamblea y las decisiones arbitrarias tomadas por la directiva vigente

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, ya que se alteró la voluntad de la asamblea y se impidieron candidaturas legítimas.

#### EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en: (*señalar uno a uno el o los artículos de la(s) norma(s) legal(es) que se estiman transgredidos, procurando, en lo posible, transcribir la parte pertinente. Además, se debe señalar el o los artículos del estatuto o reglamento de la organización que han sido vulnerados, procurando la transcripción de la parte pertinente de cada uno. Si no se utilizan la totalidad del espacio disponible, tarje el sobrante.*)

Ley N° 19.418, artículo 21: Que establece que el directorio se compondrá de un número impar de miembros y que los estatutos deben contemplar un mecanismo de reemplazo. El funcionamiento con sólo 2 miembros desde el 2024 invalida los acuerdos del directorio.

Ley N° 19.418, artículo 25: qué establece que las elecciones de directiva deben ser secretas e informadas. La votación a mano alzada es una infracción directa a este artículo

**Estatutos de la organización:** artículo 27 el directorio deberá estar compuesto por tres miembros, titulares e igual cantidad de suplentes elegidos en una asamblea general ordinaria, convocada especialmente para este efecto, en forma directa, mediante votación secreta y libre, cada socio tendrá derecho a un voto; y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieran el mayor número de sufragios.

El tiempo de duración de la directiva será de tres años (3, según la modificación de la ley, ley 19.418, publicada el 18 de febrero del 2011).

Si se produjera igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización comunitaria; si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

**POR TANTO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, y numerales 65 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

**RUEGO A SS. ILTMA.** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 22 de diciembre 2025 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la Agrupación social cultural Y deportiva bandejón central brisa del alto, alto Hospicio; Número de inscripción : 313892 del 25-05-2020 (*nombre y comuna de la entidad que realizó la elección*), por el período 3 años, acogerlo a tramitación y en

definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine. (*Si tiene más peticiones, u otras diferentes, debe ingresarlas en esta parte.*)

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a SS. Ilma. tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda: (*Enumerar a continuación, uno a uno, los documentos que se acompañan y que servirán para acreditar los hechos alegados en lo principal. Se debe identificar claramente cada documento, precisando si se trata de un original o una copia, simple o autorizada ante notario. En lo posible, el reclamante deberá acompañar de inmediato una copia del reglamento o estatuto de la organización.*)

- |  |
|--|
| 1- Copia simple de certificado de directorio de persona jurídica, folio 500671246236 |
| 2- Copia simple de los estatutos de la organización                                  |

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a SS. Ilma. tener presente que para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación: (*Utilizar esta parte si el compareciente se valdrá de medios de prueba diferentes de los documentos acompañados*)

Pruebas en audio: registros sonoros de la asamblea de fecha 22 de diciembre 2025 a las 18:00pm, que demuestren el rechazo arbitrario de candidatos y la realización de la votación a mano alzada en lugar de secreta.
---

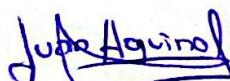
**TERCER OTROSÍ:** Ruego a SS. Ilma. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias: (*Utilizar esta parte si el compareciente requerirá diligencias probatorias, tales como el requerimiento de oficios, informes de alguna institución, la exhibición de documentos, entre otros; para ello, deberá enumerar cada diligencia probatoria que se solicita, expresando brevemente el sentido o finalidad que persigue*)

Exhibición de documentos: se solicite a la actual directiva la presentación del libro de actas y el libro de registro de socios.
--

La finalidad de esta diligencia es contrastar el número de socios habilitados versus los votos emitidos, y verificar si el acta de dicha asamblea refleja fielmente que la votación no fue secreta.
---

Solicitar a la secretaría municipal respectiva que informe sobre la vigencia y composición actual del directorio para acreditar que funciona sólo con 2 miembros desde el año 2024.
---

**NOTA IMPORTANTE:** *El presente escrito deberá presentarse firmado por todos y cada uno de los solicitantes o sus representantes.*



Juan Agüino Sanchez

Rut: 22.666.034-8

~~Julio Mendezga V~~  
9094937-3

~~Carolina González~~  
11.972.713-8

TRIBUNAL ELECTORAL

05/01/2026

REGION DE TARAPACA





# Tribunal Electoral Regional TARAPACA

**Certifico que con fecha 05 de enero de 2026  
fueron ingresados estos antecedentes en la  
Secretaría de este Tribunal Electoral Regional.**

**ROL N° 2-2026.**

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
Fecha: 06/01/2026



\*D9C01E7C-14E8-4E13-9A58-83832A6BE277\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoralquique.cl](http://www.tribunalelectoralquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

IQUIQUE, seis de enero de dos mil veintiséis.

**A la presentación de fojas 1:**

Dese cuenta y pase a sala.

**Rol N° 2-2026.**

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
Fecha: 06/01/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 2-2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPt CARIOLA  
Fecha: 06/01/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 06 de enero de 2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPt CARIOLA  
Fecha: 06/01/2026



\*EFF30706-6815-49A5-B838-68A9ED503A29\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

IQUIQUE, ocho de enero de dos mil veintiséis.

**Proveyendo la presentación de fojas 1:**

A lo principal, por interpuesto reclamo, traslado.

Al primer otrosí, acompañe los documentos ofrecidos.

Al segundo otrosí, téngase presente.

Al tercer otrosí, solicítese en la oportunidad procesal que corresponda.

Ofíciense al Secretario Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio, a fin de que publique el reclamo en la pagina web institucional de su municipalidad, informe a este Tribunal Electoral la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de 5 días hábiles, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 18.593.

**Rol N° 2-2026.**

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
Fecha: 08/01/2026

CARLOS GABRIEL PALOMINOS HIDALGO  
Fecha: 08/01/2026

GUILLERMO DANILO OYANADEL ANABALON  
Fecha: 08/01/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carlos Gabriel Palominos Hidalgo y Guillermo Danilo Oyanadel Anabalón. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 2-2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
Fecha: 08/01/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 08 de enero de 2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
Fecha: 08/01/2026



\*63F5C581-BDEB-4F5A-9F0A-80FA8C361EB9\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



**OFICIO N° 2-2026.**  
**MAT.: Solicitud lo que indica.**  
**Iquique, 8 de enero de 2026.**

**DE : PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ  
 PRESIDENTE TITULAR  
 TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ<sup>1</sup>  
IQUIQUE**

**A : SEÑOR(A) SECRETARIO(A) MUNICIPAL  
ALTO HOSPICIO**

En autos Rol N°2-2026 sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Agrupación Social, Cultural y Deportiva Bandejon Central Brisa del Alto**, se ha ordenado oficiar a usted a fin de que publique el reclamo en la página web institucional de su municipalidad, informe a este tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder dentro del plazo de quinto día hábil, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 18.593.

La información requerida deberá ser enviada al correo electrónico [secretaria@tribunalelectoraliquique.cl](mailto:secretaria@tribunalelectoraliquique.cl).

Para los fines pertinentes, se adjunta el reclamo y documentos presentados.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
 Fecha: 08/01/2026

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
 Fecha: 08/01/2026



\*D5067C21-AEDD-4876-87B4-DBB9C6B6D942\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



**CERTIFICO:** Que, el oficio que antecede fue enviado a su destinatario a través de correo electrónico, con esta fecha. Iquique, 8 de enero de 2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPP CARIOLA  
Fecha: 08/01/2026



\*F77E0A3E-DF04-40B5-B68A-3BF510CB30C8\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.